

AMPLIACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UADY”, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, CONTADOR PUBLICO AURELIANO MARTÍNEZ CASTILLO, Y POR LA OTRA PARTE, PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA NASLY LETICIA CASTRO PEÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DE “LA UADY”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, constituido de conformidad con la Ley Orgánica contenida en el Decreto número 257 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de agosto de 1984.
2. Que para el cumplimiento de sus objetivos y en los términos del Estatuto General, cuenta con dependencias administrativas necesarias entre las cuales está la Dirección General de Finanzas.
3. Que el Contador Público Aureliano Martínez Castillo, con su carácter de Director General de Finanzas, tiene la representación legal para suscribir el presente contrato conforme lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto General.
4. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato, el que sigue: calle 60 número 491-A. x 57, Centro, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán, México. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es: UAY 8409012S1

DE “EL PROVEEDOR”:

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida por acta número nueve, de fecha primero de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve, otorgada en la ciudad de Mérida, Yucatán, ante la fe del Abogado Francisco Javier Acevedo Menéndez, Titular de la Notaría Pública Número Nueve del Estado de Yucatán, inscrita bajo el número cuatro mil seiscientos cuarenta y uno, partida primera, a folios doscientos once del tomo segundo volumen D., del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.
2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PCP 791001RM4
3. Que su domicilio fiscal es: Anillo Periférico número 12512, Colonia Pacabtún Oriente, Código Postal 97160, Mérida, Yucatán, México.

4. Que el Presidente de su Consejo de Administración es el señor Licenciado Raúl Abraham Mafud, quien tiene las más amplias facultades para administrar la sociedad.
5. Que en este acto comparece la Licenciada Nasly Leticia Castro Peña, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes de la sociedad, según acredita con el acta número ciento setenta y tres, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dos, otorgada en la ciudad de Mérida, Yucatán, ante la fe del Abogado Juan José Puerto Castillo, Titular de la Notaría Pública Número Sesenta y Cinco del Estado de Yucatán, inscrita bajo el número cuatro mil seiscientos cuarenta y uno, partida setenta y ochoava, a folios ciento noventa y ocho del tomo cincuenta y ocho volumen H., del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” vende y, en consecuencia, conviene en entregar a “LA UADY”, los siguientes materiales como una **Ampliación del Contrato** que tienen celebrado con fecha treinta de enero del año en curso, adquiridos en la **Licitación Pública UADY-LE 001/2003**, relativa a **Materiales de Construcción:**

CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE
13	Bovedilla de Cto.de 15x25x56 cms. Norma RBH-40, Procon.	1,200 Piezas	\$ 9,720.00
14	Bovedilla de Cto.de 30x25x56 cms. Norma RBH-40, Procon.	650 Piezas	\$ 13,299.00
19	Viga Pretensada 12-5 CON F.S=2., Procon.	486.56 M.L.	\$ 16,294.89
20	Viga Pretensada 20-6 CON F.S=2., Procon.	235.50 M.L.	\$ 13,086.73
T O T A L:			\$ 52,400.62

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a que los materiales de construcción relacionados en la cláusula primera, cumplan con la totalidad de las especificaciones descritas en sus propuestas económicas, las cuales se encuentran anexas al mencionado contrato de fecha treinta de enero del año en curso.

FORMA DE PAGO

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” acepta que el pago por los materiales objeto del presente contrato, el cual será por la cantidad total de \$ **52,400.62 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, SESENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, sea efectuado por “LA UADY”, quince días después de la entrega de dichos materiales, a entera satisfacción de “LA UADY”.

“EL PROVEEDOR” entregará, juntamente con los materiales objeto de este contrato, las facturas correspondientes al monto de los mismos, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales, así como la descripción de los mencionados materiales.

ENTREGA DE LOS MATERIALES

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga y compromete a entregar a “LA UADY” los materiales de construcción objeto de este contrato, descritos en la cláusula primera del mismo, en el local que fije “LA UADY”, conforme ésta lo vaya solicitando, en un término no mayor de **CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir de la presente fecha y en caso contrario, a pagar a “LA UADY” una pena convencional del dos al millar diario, por cada día de retraso, sobre el monto total del presente contrato, salvo que las causas de incumplimiento no le sean imputables, lo cual deberá acreditar en forma fehaciente a “LA UADY”.

QUINTA.- Todos los materiales deberán transportarse adecuadamente empacados, de manera que se reduzcan los riesgos de transporte.

GARANTÍA

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a suministrar a “LA UADY”, en el momento de la entrega de los materiales objeto de este contrato, una póliza de garantía, sin costo adicional alguno, la cual cubrirá defectos de fabricación, a partir de la fecha de entrega de los mismos. La vigencia mínima de dicha garantía será de **UN AÑO**.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

SÉPTIMA.- Transcurridos treinta días sin que “EL PROVEEDOR” hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula CUARTA de este documento, “LA UADY” podrá dar por rescindido el presente contrato y en ese sentido, “EL PROVEEDOR” se obliga y compromete a reembolsar a “LA UADY” el importe total de la cantidad recibida, más una cantidad igual en concepto de pena, esto es independiente de los gastos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el incumplimiento del mismo, igual que todos aquellos otros gastos y honorarios que se generen si fuere necesario el ejercicio de las acciones legales de los Tribunales competentes. Asimismo, “LA UADY” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones graves o de interés general, tales como cuando “EL PROVEEDOR” se encuentre en situación de atraso en la entrega de los materiales, bienes o servicios, por causas imputables a él mismo, respecto al incumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a “LA UADY”.

OCTAVA.- Se consideran como parte integrante del presente contrato, los documentos que se encuentran anexos en el contrato de fecha treinta de enero del año en curso, mencionado en la cláusula primera y que a continuación se relacionan:

:

- a) Copia certificada del Poder que acredita la personalidad de la representante legal y que contiene además el acta constitutiva de la sociedad y reformas al acta constitutiva;
- b) Copia de la identificación con fotografía de la representante legal;
- c) Copia del escrito de “EL PROVEEDOR”, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, haber presentado en tiempo y forma las declaraciones por impuestos federales;
- d) Copia certificada de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2002, de “EL PROVEEDOR”;
- e) Las propuestas económicas presentadas por “EL PROVEEDOR”; y
- f) Póliza de Fianza Folio 584900, Fianza 000101A60004, de fecha 28 de enero de 2004, expedida por: FIANZAS COMERCIAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de: **\$ 71,271.89 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).**

TRIBUNALES COMPETENTES

NOVENA.- Para todo lo relacionado con la interpretación de este contrato, las partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de esta ciudad de Mérida, Yucatán, México, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera tener relación con sus domicilios presentes y futuros.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DE ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

**PRODUCTOS DE CONCRETO
PENINSULARES, S.A. DE C.V.**

C.P. AURELIANO MARTÍNEZ CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS

LIC. NASLY LETICIA CASTRO PEÑA
APODERADA GENERAL